

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de retiro de la demanda fue enviada por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico jodariza@hotmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de febrero de 2022



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Comuna
Demandado	Laura Alexandra Rincón Chambo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00780 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza retiro demanda

En esta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de **LAURA ALEXANDRA RINCÓN CHAMBO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por el apoderado de la parte demandante (Doc.11).

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado la parte demandada, y la medida decretada no ha sido perfeccionada, tal como lo manifestó el profesional del derecho en el escrito aludido, y como se puede observar en el Doc.11 del cuaderno de medidas cautelares, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

No obstante, la norma en mención ordenar condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que se presume que no se causaron a favor

de la demandada, pues ésta no actuó en juicio, ni contra ella se perfeccionó medida cautelar alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de **LAURA ALEXANDRA RINCÓN CHAMBO**, entendiéndose este de manera virtual, sin necesidad de desglose.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario, honorarios por prestación de servicios o por cualquier otro concepto devengados o por devengar por la demandada, al servicio de **PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.**, y que fuera decretada mediante auto del 6 de noviembre de 2020 (Doc.01/C02), sin que sea necesario expedir oficio de desembargo, dado que la cautela no se materializó.

Tercero: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8899c2ff802b8938327cef5ecf35e2128d928267c5f14f48536095a19b6b9ccd**

Documento generado en 07/02/2022 06:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>